

*En caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejado de la carretera. En el caso de tramos urbanos y travesías en los que exista encintado de bordillos separando la plataforma de los acerados, zonas ajardinadas o medianas, la arista exterior de la explanación coincidirá con la arista del bordillo más cercana a la vía más exterior de la Red de Carreteras del Estado.”*

Según la Ley de Carreteras 37/2015, será considerado como infracción grave, en su artículo 41.

*Artículo 41.3 c): Realizar construcciones o actuaciones en la zona de dominio público, que no afecten a accesos, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior, o en el caso que se hubieran restituido las zonas afectadas a su estado anterior a la infracción cometida, a que alude el artículo 41.2 a), siempre que no se hubiera producido daños a la vía o perjudicando a la seguridad viaria o la adecuación explotación de la misma.*

*Artículo 41.3 d): Deteriorar cualquier elemento relacionado con la ordenación, orientación o seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación, si no impide que el elemento siga prestando su función ni pone en peligro la seguridad viaria o la adecuada explotación de la vía.*

*Artículo 41.3 e): Deteriorar, alterar o modificar cualquier construcción, instalación o equipamiento cuando las actuaciones no afecten a la plataforma, siempre que no se hubieran producido daños a la vía o perjudicado a la seguridad viaria o la adecuada explotación de la vía.*

*Artículo 41.3 f): Colocar, verter, desaguar, arrojar o abandonar objetos, vehículos a motor o materiales de cualquier naturaleza en la explanación.*

En caso de invasión del Dominio Público, ya sea por arar, sembrar o arrojar tierra y/o piedras sobre dicha zona y/o la cuneta de la carretera se tramitará expediente sancionador al infractor.

Las multas por infracciones graves, según el artículo 43 de la Ley de Carreteras 37/2015, oscilan entre 3.001 € y 15.000 €.